

CIRCULAR INFORMATIVA

SUMARIO

fiscal

- I Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2008
- II RD por el que se modifica el Reglamento del IRPF

miscelánea

- III Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.





EDITORIAL

EDITORIAL

Con el inicio del nuevo año, retomamos el contacto periódico con Uds. mediante nuestras Circulares Informativas.

Nuevo socio del despacho

El inicio de cada año siempre es un momento ideal para plantearnos, todos, nuevos proyectos, nuevas iniciativas e introducir, en definitiva, cambios con el objetivo de la mejora permanente.

En este sentido, a los que formamos parte de Addiens Asesores, S.L. nos resulta muy grato poder informarles que, con efectos 1 de enero de 2008, Manel Planàs i Vila asume nuevas responsabilidades como socio de nuestro despacho.

Continuará ejerciendo su actividad profesional en el ámbito del asesoramiento fiscal, con especial dedicación e incidencia en el área procedural.

Muchos de Uds. son ya conocedores de su gran capacidad profesional, a la que además añade unos valores humanos envidiables. Manel Planàs está vinculado a Addiens Asesores, S.L. desde el comienzo de las actividades del despacho, que en febrero cumplirá los 7 años. Su implicación y compromiso con el proyecto y su dedicación a nuestros clientes ha sido ejemplar.

No tenemos ninguna duda de que su incorporación a las nuevas responsabilidades del cargo nos ha de permitir profundizar y mejorar la dedicación a nuestros clientes, manteniendo como objetivo prioritario nuestro compromiso con un servicio de calidad y personalizado.

Su incorporación como socio representa, también, una garantía de continuidad y futuro para Addiens Asesores, S.L., lo que, igualmente, debe revertir en beneficio de nuestros clientes.

Por todo ello nos congratulamos.





I. Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2008:

► IRPF:

- ✓ **Se deflacta la tarifa del impuesto**, en sus dos escalas, la estatal y la autonómica, medida adoptada para evitar que un incremento de la renta derivada del mero ajuste a la inflación produzca un incremento de la carga impositiva. (Artículo 67 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

Escala general (artículo 63 Ley 35/2006)

2007

A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

| Base liquidable - Hasta euros | Cuota íntegra - Euros | Resto base liquidable - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje |
|-------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| 0 | 0 | 17.360 | 15,66 |
| 17.360 | 2.718,58 | 15.000 | 18,27 |
| 32.360 | 5.459,08 | 20.000 | 24,14 |
| 52.360 | 10.287,08 | En adelante | 27,13 |

2008

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

| Base liquidable - Hasta euros | Cuota íntegra - Euros | Resto base liquidable - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje |
|-------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| 0 | 0 | 17.707,20 | 15,66 |
| 17.707,20 | 2.772,95 | 15.300,00 | 18,27 |
| 33.007,20 | 5.568,26 | 20.400,00 | 24,14 |
| 53.407,20 | 10.492,82 | En adelante | 27,13 |

Escala autonómica o complementaria (artículo 74 Ley 35/2006)

2007

A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto:

| Base liquidable - Hasta euros | Cuota íntegra - Euros | Resto base liquidable - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje |
|-------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| 0 | 0 | 17.360 | 8,34 |
| 17.360 | 1.447,82 | 15.000 | 9,73 |
| 32.360 | 2.907,32 | 20.000 | 12,86 |
| 52.360 | 5.479,32 | En adelante | 15,87 |

2008

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto:

| Base liquidable - Hasta euros | Cuota íntegra - Euros | Resto base liquidable - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje |
|-------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| 0 | 0 | 17.707,20 | 8,34 |
| 17.707,20 | 1.476,78 | 15.300,00 | 9,73 |
| 33.007,20 | 2.965,47 | 20.400,00 | 12,86 |
| 53.407,20 | 5.588,91 | En adelante | 15,87 |

- ✓ **Con el mismo propósito se actualizan, igualmente en un 2%, los importes de los distintos mínimos**, del contribuyente, por descendiente, por ascendientes y por discapacidad, que integran el mínimo personal y familiar del impuesto. (Artículo 66 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

Mínimo del contribuyente (artículo 57 Ley 35/2006)

2007

Con carácter general, de 5.050 euros anuales.

Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 900 euros anuales.

Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.100 euros anuales.

2008

Con carácter general, de 5.151 euros anuales.

Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 918 euros anuales.

Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.122 euros anuales.





Mínimo por descendiente (artículo 58 Ley 35/2006)

2007

El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de:

- 1.800 euros anuales por el primero.
- 2.000 euros anuales por el segundo.
- 3.600 euros anuales por el tercero.
- 4.100 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo se aumentará en 2.200 euros anuales.

2008

El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de:

- 1.836 euros** anuales por el primero.
- 2.040 euros** anuales por el segundo.
- 3.672 euros** anuales por el tercero.
- 4.182 euros** anuales por el cuarto y siguientes.

Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo se aumentará en **2.244 euros** anuales.

Mínimo por ascendiente (artículo 59 Ley 35/2006)

2007

El mínimo por ascendientes será de 900 euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 1.100 euros anuales.

2008

El mínimo por ascendientes será de **918 euros** anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en **1.122 euros** anuales.

Mínimo por discapacidad (artículo 60 Ley 35/2006)

2007

Discapacidad del contribuyente:

2.270 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y
6.900 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 %.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.270 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 %.

2008

2.316 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y

7.038 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en **2.316 euros** anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Discapacidad de ascendientes o descendientes

2.270 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad.

El mínimo será de 6.900 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 %.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.270 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 %.

2.316 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad.

El mínimo será de **7.038 euros** anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en **2.316 euros** anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.





- ✓ En igual porcentaje (2%) se elevan también las cuantías aplicables como reducción del rendimiento neto del trabajo y del rendimiento neto de las actividades económicas aplicables a trabajadores autónomos dependientes de un único empresario. (Artículo 65 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 Ley 35/2006)

2007

El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías:

Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.000 euros: 4.000 euros anuales.

Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.000,01 y 13.000 euros: 4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.000 euros anuales.

Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.000 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: 2.600 euros anuales.

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.200 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.100 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de tercera personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 %.

2008

El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías:

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a **9.180 euros: 4.080 euros anuales**.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre **9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros** menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a **13.260 euros** o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: **2.652 euros anuales**.

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en **3.264 euros anuales**.

Dicha reducción será de **7.242 euros anuales**, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de tercera personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Reducciones (artículo 32 Ley 35/2006)

2007

El rendimiento neto de las actividades económicas se minorará en las cuantías siguientes:

Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 9.000 euros: 4.000 euros anuales.

Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 9.000,01 y 13.000 euros: 4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento neto de actividades económicas y 9.000 euros anuales.

Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas superiores a 13.000 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros: 2.600 euros anuales.

2008

El rendimiento neto de las actividades económicas se minorará en las cuantías siguientes:

a) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a **9.180 euros: 4.080 euros anuales**.

b) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre **9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros** menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento neto de actividades económicas y **9.180 euros anuales**.

c) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas superiores a **13.260 euros** o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros: **2.652 euros anuales**.





- ✓ En las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 2 por ciento. (Artículo 64 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

| 2007 (Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007) | |
|---|-------------|
| Año de adquisición | Coeficiente |
| 1994 y anteriores | 1,2162 |
| 1995 | 1,2849 |
| 1996 | 1,2410 |
| 1997 | 1,2162 |
| 1998 | 1,1926 |
| 1999 | 1,1712 |
| 2000 | 1,1486 |
| 2001 | 1,1261 |
| 2002 | 1,1040 |
| 2003 | 1,0824 |
| 2004 | 1,0612 |
| 2005 | 1,0404 |
| 2006 | 1,0200 |
| 2007 | 1,0000 |

| 2008 | |
|--------------------|-------------|
| Año de adquisición | Coeficiente |
| 1994 y anteriores | 1,2405 |
| 1995 | 1,3106 |
| 1996 | 1,2658 |
| 1997 | 1,2405 |
| 1998 | 1,2165 |
| 1999 | 1,1946 |
| 2000 | 1,1716 |
| 2001 | 1,1486 |
| 2002 | 1,1261 |
| 2003 | 1,1040 |
| 2004 | 1,0824 |
| 2005 | 1,0612 |
| 2006 | 1,0404 |
| 2007 | 1,0200 |
| 2008 | 1,0000 |

- ✓ **Nueva reducción de la base liquidable y del ahorro:** (Disposición final sexta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

La base liquidable general estará constituida por el resultado de practicar en la base imponible general, y el remanente en la base imponible del ahorro exclusivamente y por este orden: (artículo 50 Ley 35/2006)

- reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.
- Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.
- Reducciones por pensiones compensatorias.
- Reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.**

- ✓ **Nueva deducción por alquiler de la vivienda habitual:** (Disposición final sexta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

Los contribuyentes podrán deducirse el 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.020 euros anuales. (artículo 68 Ley 35/2006)

La base máxima de esta deducción será de:

- a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 12.000 euros anuales: 9.015 euros anuales,
- b) cuando la base imponible esté comprendida entre 12.000,01 y 24.020 euros anuales: 9.015 euros menos el resultado de multiplicar por 0,75 la diferencia entre la base imponible y 12.000 euros anuales.

- ✓ **Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2007:** (Disposición transitoria primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

Tendrán derecho a la deducción:

- los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006
- utilizando financiación ajena y puedan aplicar en 2007 la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF
- al constituir su residencia habitual.

La deducción correspondiente a la parte estatal de la deducción por inversión en vivienda habitual será:

- la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y
- la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto que proceda para 2007.





- ✓ **Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos de capital mobiliario con periodo de generación superior a 2 años:** (Disposición transitoria segunda de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

Tendrán derecho a la deducción los contribuyentes que en el período impositivo 2007 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40% por ciento previsto en el artículo 24.2.a) del TRLIRPF, por tener un período de generación superior a dos años.
- Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó 75 por ciento previstos en los artículos 24.2.b) y 94 del TRLIRPF.

El importe teórico de la cuota íntegra a que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

- Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos aplicando los porcentajes de reducción previstos en el TRLIRPF en su redacción vigente a 31/12/2006, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.
- Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos aplicando los porcentajes de reducción previstos en el TRLIRPF en su redacción vigente a 31/12/2006, sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo anteriormente señalado lo dispuesto en los artículos 63.1.1.^º y 74.1.1.^º de la Ley 35/2006, y la cuota correspondiente de aplicar lo señalado en dichos artículos a la base liquidable general.





► **IS:**

- ✓ **Actualización de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios**, con el fin de corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión. (Artículo 68 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

| Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007 | | 2008 | |
|---|--------------------|---------------------------------------|--------------------|
| | Coeficiente | | Coeficiente |
| Con anterioridad a 1 de enero de 1984 | 2,1286 | Con anterioridad a 1 de enero de 1984 | 2,1967 |
| En el ejercicio 1984 | 1,9328 | En el ejercicio 1984 | 1,9946 |
| En el ejercicio 1985 | 1,7850 | En el ejercicio 1985 | 1,8421 |
| En el ejercicio 1986 | 1,6804 | En el ejercicio 1986 | 1,7342 |
| En el ejercicio 1987 | 1,6009 | En el ejercicio 1987 | 1,6521 |
| En el ejercicio 1988 | 1,5294 | En el ejercicio 1988 | 1,5783 |
| En el ejercicio 1989 | 1,4627 | En el ejercicio 1989 | 1,5095 |
| En el ejercicio 1990 | 1,4054 | En el ejercicio 1990 | 1,4504 |
| En el ejercicio 1991 | 1,3574 | En el ejercicio 1991 | 1,4008 |
| En el ejercicio 1992 | 1,3273 | En el ejercicio 1992 | 1,3698 |
| En el ejercicio 1993 | 1,3100 | En el ejercicio 1993 | 1,3519 |
| En el ejercicio 1994 | 1,2863 | En el ejercicio 1994 | 1,3275 |
| En el ejercicio 1995 | 1,2349 | En el ejercicio 1995 | 1,2744 |
| En el ejercicio 1996 | 1,1761 | En el ejercicio 1996 | 1,2137 |
| En el ejercicio 1997 | 1,1498 | En el ejercicio 1997 | 1,1866 |
| En el ejercicio 1998 | 1,1349 | En el ejercicio 1998 | 1,1712 |
| En el ejercicio 1999 | 1,1270 | En el ejercicio 1999 | 1,1631 |
| En el ejercicio 2000 | 1,1213 | En el ejercicio 2000 | 1,1572 |
| En el ejercicio 2001 | 1,0983 | En el ejercicio 2001 | 1,1334 |
| En el ejercicio 2002 | 1,0850 | En el ejercicio 2002 | 1,1197 |
| En el ejercicio 2003 | 1,0667 | En el ejercicio 2003 | 1,1008 |
| En el ejercicio 2004 | 1,0564 | En el ejercicio 2004 | 1,0902 |
| En el ejercicio 2005 | 1,0424 | En el ejercicio 2005 | 1,0758 |
| En el ejercicio 2006 | 1,0220 | En el ejercicio 2006 | 1,0547 |
| En el ejercicio 2007 | 1,0000 | En el ejercicio 2007 | 1,0320 |
| | | En el ejercicio 2008 | 1,0000 |

- ✓ Además, se recoge la forma de determinar los **pagos fraccionados** del Impuesto durante el ejercicio 2008. (Artículo 69 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

El Pago fraccionado será del 18% cuando la base para su cálculo sea la cuota íntegra del último período impositivo.

El porcentaje será el resultado de **multiplicar por 5/7** el tipo de gravamen redondeado por defecto, cuando se realice sobre la base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural. Así, en aquellos casos en que resulte de aplicación el tipo general del Impuesto, es decir el 30%, el tipo del pago fraccionado será el 21%.





► **IVA:**

- **Se deroga el artículo 98.dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), que establecía, de manera específica, la norma para determinar el nacimiento del derecho a deducir aplicable a las importaciones.** Este precepto establecía que las cuotas de IVA soportadas en las importaciones sólo podían ser deducidas a partir del período de liquidación en el que se habían pagado de forma efectiva. Esto, en la práctica, significaba que el derecho a deducir sólo podía ejercitarse en el momento en que el sujeto pasivo estuviera en posesión del correspondiente justificante del pago realizado, impreso 031, y no en el momento en que se pagaba la correspondiente provisión de fondos al Agente de Aduanas.

La derogación del precepto permite aplicar a las importaciones la regla general de nacimiento del derecho a deducir, que lo hace coincidir con el momento en que se devengan las cuotas deducibles.

Para el caso de las importaciones, dicho devengo se produce, según establece el artículo 77 de la LIVA, en el mismo momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación que, según el Código Aduanero, coincide con el despacho de la mercancía en aduana.

Por tanto, a partir de 1 de enero de 2008, la deducción de la cuotas soportadas en la importación de bienes podrá practicarse en el mismo momento en que se realice la importación, sin condicionarse al momento de su pago efectivo.

► **TRIBUTOS LOCALES:**

- **Se actualizan los valores catastrales en un 2%.** (Artículo 70 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

► **ITP y AJD:**

- **Se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 2%.** (Artículo 72 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

► **INTERÉS LEGAL DEL DINERO:**

- **5,50% hasta el 31 de diciembre de 2008** (Disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

► **INTERÉS DE DEMORA:**

- **7%** (Disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

► **INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM):**

(Disposición adicional trigésima quinta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008)

- El **IPREM diario, 16,98 euros.**
- El **IPREM mensual, 509,40 euros.**
- El **IPREM anual, 6.112,80 euros.**
- Será de **7.131,80 euros** cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de **6.112,80 euros**.





II. RD por el que se modifica el Reglamento del IRPF:

El 31 de diciembre se publicó en el BOE el RD 1757/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de IRPF aprobado por RD 439/2007, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos a cuenta sobre rendimientos del trabajo.

► Determinación del salario medio anual:

Dicha magnitud interviene en el cálculo de la cuantía máxima sobre la que se aplica, en su caso, la reducción del 40% de los rendimientos del trabajo que deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores. (Artículo 11 RIRPF)

| 2007 | 2008 |
|---|--|
| La cuantía del salario medio anual del conjunto de declarantes del impuesto, al que se refiere el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto, será de 21.300 euros. | La cuantía del salario medio anual del conjunto de declarantes del Impuesto, al que se refiere el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto, será de 22.100 euros. |

- **A los efectos exclusivos de la obligación de declarar resultará indiferente que las rentas inmobiliarias imputadas procedan de un uno o de varios inmuebles.** Hasta ahora no había obligación de declarar cuando la imputación de rentas inmobiliarias procedía de un único inmueble. (artículo 61 RIRPF)
- Se procede a la **actualización de los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener** previstos en el artículo 81.1 del reglamento de IRPF, teniendo en cuenta al efecto la elevación en el importe de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y del mínimo personal y familiar aplicable en el período impositivo 2008. (Artículo 81 RIRPF)

| Situación del contribuyente | N.º de hijos y otros descendientes | | | | | |
|--|------------------------------------|---------------|-----------|---------------|-----------------|---------------|
| | 0 - Euros | | 1 - Euros | | 2 o más - Euros | |
| | 2007 | 2008 | 2007 | 2008 | 2007 | 2008 |
| 1. ^a Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente | | | 12.775 | 12.996 | 14.525 | 14.767 |
| 2. ^a Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas | 12.340 | 12.533 | 13.765 | 13.985 | 15.860 | 16.102 |
| 3. ^a Otras situaciones | 9.650 | 9.843 | 10.365 | 10.569 | 11.155 | 11.376 |

- **Se procede a la actualización de los tramos de retención aplicable a los rendimientos del trabajo** (Artículo 85 del RIRPF)

| Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros | Cuota de retención - Euros | | Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje | |
|---|----------------------------|----------|---|-----------------------------|--------------------|
| | 2007 | 2008 | | 2007 | 2008 |
| 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 17.360 | 17.707,20 |
| 17.360 | 17.707,20 | 4.166,4 | 4.249,73 | 15.000 | 15.300,00 |
| 32.360 | 33.007,20 | 8.366,4 | 8.533,73 | 20.000 | 20.400,00 |
| 52.360 | 53.407,20 | 15.766,4 | 16.081,73 | En adelante | En adelante |





III. Calendario Fiscal:

| | | | | | |
|----|----|----|----|----|-------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 13 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 27 |
| 28 | 29 | 30 | 31 | | |

| | |
|---|-------------------|
| | NOVEDADES: |
| Se establece la presentación obligatoria por vía telemática a través de Internet: | |
| ► Para los contribuyentes personas jurídicas, | |
| ► Que sean SA o SL | |
| De los siguientes modelos: | |
| ► 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 202 y 300 | |
| Cuyo plazo reglamentario de presentación se inicie a partir de 01/10/2008 | |
| ► 180, 190, 193, 198, 390, 345 y 349 | |
| ✓ Cuyo plazo reglamentario de presentación se inicie a partir de 01/01/2008 | |

| hasta el 8 | MODELOS |
|--|------------------------------|
| IMPUESTOS ESPECIALES | |
| ✓ Noviembre 2007. Grandes empresas (*) | 553, 554, 555, 556, 557, 558 |
| ✓ Noviembre 2007. Todas las empresas (*)..... | 570, 580 |
| ✓ Diciembre 2007. Todas las empresas..... | 511 |
| (*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo..... | 510 |

| hasta el 20 | MODELOS |
|---|-----------------------------------|
| RENTA Y SOCIEDADES | |
| Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario. | |
| ✓ Cuarto trimestre 2007 | 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128 |
| ✓ Diciembre 2007. Grandes empresas | 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 |
| ✓ Resumen anual 2007. Modelo preimpreso | 180, 188, 190, 193, 194 |

| IVA | |
|--|-----|
| ✓ Cuarto trimestre 2007. Servicios vía electrónica | 367 |

| SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS | |
|--|-----|
| ✓ Declaración anual 2007. Presentación en papel | 346 |

| IMPUESTO ESPECIALES | |
|---|---------------|
| ✓ Cuarto trimestre 2007. Excepto Grandes empresas | 553 |
| ✓ Octubre 2007. Grandes Empresas | 561, 562, 563 |
| ✓ Cuarto trimestre 2007. Excepto grandes empresas | 560 |
| ✓ Diciembre 2007. Grandes empresas | 560 |





| | |
|---|----------------|
| ✓ Diciembre 2007. Todas las empresas..... | 564.566 |
| ✓ Cuarto trimestre 2007 | E-21 |
| ✓ Cuarto trimestre 2007. Solicitudes de devolución: | |
| Introducción en depósito fiscal | 506 |
| Envíos garantizados | 507 |
| Ventas a distancia | 508 |
| Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas | 524 |
| Consumo de hidrocarburos | 572 |

IMPUESTOS SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

| | |
|-----------------------------|------------|
| Cuarto trimestre 2007. | 569 |
|-----------------------------|------------|

IMPUESTO SOBRE PRIMA DE SEGUROS

| | |
|----------------------|-----|
| Diciembre 2007 | 430 |
|----------------------|-----|

| | |
|--------------------------|------------|
| Resumen anual 2007 | 480 |
|--------------------------|------------|

OPERACIONES CON ANTIVOS FINANCIEROS

| | |
|---|------------|
| ✓ Declaración anual 2007. Modelo preimpreso | 198 |
|---|------------|

hasta el 25

MODELOS

IMPUESTO SOBRE EL CARBÓN

| | |
|--------------------------------------|------------|
| ✓ Año 2007. Todas las empresas | 596 |
|--------------------------------------|------------|

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

| | |
|---|--|
| ✓ Año 2007. Relación anual de kilómetros realizados | |
|---|--|

hasta el 30

MODELOS

RENTA

| | |
|---------------------------|--|
| Pagos fraccionados Renta: | |
|---------------------------|--|

| | |
|------------------------|--|
| Cuarto trimestre 2007: | |
|------------------------|--|

| | |
|--------------------------|-----|
| Estimación Directa | 130 |
|--------------------------|-----|

| | |
|---------------------------|-----|
| Estimación Objetiva | 131 |
|---------------------------|-----|

IVA

| | |
|-----------------------------|-----|
| Cuarto trimestre 2007 | 300 |
|-----------------------------|-----|

| | |
|--|-----|
| Cuarto trimestre 2007. Declaración final. Régimen Simplificado | 311 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| Cuarto trimestre 2007. Declaración final. Régimen General y Simplificado | 371 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| Diciembre 2007. Grandes empresas | 320 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| Diciembre 2007. Exportadores y otros Operadores económicos | 330 |
|--|-----|

| | |
|---|-----|
| Diciembre 2007. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos | 332 |
|---|-----|

| | |
|--|-----|
| Cuarto trimestre (o año 2007). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias | 349 |
|--|-----|

| | |
|--------------------------|-----|
| Resumen anual 2007 | 390 |
|--------------------------|-----|

| | |
|--|-----|
| Resumen anual 2007. Grandes empresas | 392 |
|--|-----|

| | |
|---|-----|
| ✓ Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales | 308 |
|---|-----|

| | |
|---|-----|
| ✓ Cuarto trimestre 2007. Declaración-liquidación no periódica | 309 |
|---|-----|

| | |
|---|-----|
| ✓ Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca | 341 |
|---|-----|

| | |
|---|-----|
| ✓ Diciembre 2007 (o año 2007). Operaciones asimiladas a importaciones | 380 |
|---|-----|

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS

| | |
|--------------------------------|------------|
| ✓ Declaración anual 2007 | 181 |
|--------------------------------|------------|

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

| | |
|---|-----|
| ✓ Declaración anual 2007. Presentación en papel | 345 |
|---|-----|

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL IRPF

| | |
|--------------------------------|------------|
| ✓ Declaración anual 2007 | 183 |
|--------------------------------|------------|





hasta el 31

MODELOS

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- ✓ Resumen anual 2007.

Presentación en soporte, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda)

180, 188, 190, 193, 194, 196

IVA

- | | |
|---|------------|
| ✓ Solicitud de alta o baja. Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos | 036 |
| ✓ Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente | Sin modelo |

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- | | |
|--|------------|
| ✓ Cuarto trimestre 2007. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Presentación en papel | 195 |
| ✓ Cuarto trimestre 2007. Relaciones de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles | 197 |
| ✓ Declaración anual 2007. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Presentación en papel | 199 |

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- | | |
|---|------------|
| ✓ Declaración anual 2007. Declaración en soporte magnético y vía telemática por teleproceso de operaciones con Letras del Tesoro | 192 |
| ✓ Declaración anual 2007. Presentación en soporte, vía telemática (Internet o teleproceso) y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda) | 198 |

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- | | |
|--|------------|
| ✓ Declaración anual 2007. Presentación en soporte y vía telemática por teleproceso | 187 |
|--|------------|

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- | | |
|--------------------------------|------------|
| ✓ Declaración anual 2007. | 182 |
|--------------------------------|------------|



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

